

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 361

7 de marzo de 2019

Presentada por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo y Roque Gracia

(Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la titularidad de Escuela Esther Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No

Solicitudes”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Las escuelas Esther Rivera, Ana Luisa Rosa Tricoche y Apolonia Valentín ubicadas en el municipio de Santa Isabel, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que beneficien a sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Santa Isabel ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos. Específicamente, en las escuelas Esther Rivera y Apolonia Valentín se propone establecer centros de cuidado diurno subvencionados con fondos federales a través del Programa “Early Head Star”. Por su parte, en la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche, el Gobierno Municipal se dispone a desarrollar una escuela de deportes para servicio de los jóvenes de esta municipalidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
2 en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
3 disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, transferir por un valor
4 nominal de \$1.00 al Gobierno Municipal de Santa Isabel la titularidad de Escuela Esther
5 Rivera del barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del barrio Velázquez
6 y de la Escuela Apolonia Valentín del barrio Felicia, en el municipio de Santa Isabel.

7 Sección 2.- El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso
8 deberá evaluar y hacer recomendaciones sobre la transferencia propuesta al Comité de
9 Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles en un término improrrogable de
10 veinte (20) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al
11 transcurso de dicho término, el Subcomité no ha emitido sus recomendaciones se
12 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
13 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

14 Sección 3.- Una vez, el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
15 en Desuso emita sus recomendaciones, el Comité de Evaluación y Disposición de
16 Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones
17 en un término improrrogable de treinta (30) días laborables. Si al transcurso de dicho
18 término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
19 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
20 procedimientos requeridos para la cesión.

1 Sección 4.- El municipio de Santa Isabel podrá utilizar el terreno para cualquier
2 fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
3 según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como
4 “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento
5 aplicable.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
7 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
8 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
12 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
13 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
15 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
16 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
17 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
18 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
19 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
20 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
21 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
22 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta

1 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
2 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
3 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

4 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.